



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N.º 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN Y GARANTIZAR LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS DOCENTES NOMBRADOS BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N.º 23733

El Congresista de la República AMÉRICO GONZA CASTILLO, integrante del **Grupo Parlamentario Bancada PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa y de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente Ley;

LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N.º 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ADECUACIÓN Y GARANTIZAR LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS DOCENTES NOMBRADOS BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N.º 23733

Artículo único. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

Se modifica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

“TERCERA. Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada.

Los docentes nombrados al amparo de la Ley N.º 23733, Ley Universitaria, mantienen los derechos adquiridos y continúan en el ejercicio de la docencia universitaria conforme a su régimen de origen.

Las universidades públicas y privadas deben adecuar progresivamente su régimen docente a las disposiciones de la presente ley, garantizando en todo momento la estabilidad laboral, los derechos pensionarios y la carrera académica de los docentes nombrados bajo la Ley N.º 23733.

El proceso de adecuación se realizará en un plazo complementario de diez (10) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en concordancia con las políticas de fortalecimiento de la autonomía universitaria y del derecho a la educación superior de calidad."

Lima, 24 de octubre del 2025



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2025 11:58:31-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2025 17:17:02-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2025 17:17:19-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2025 10:13:37-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2025 17:47:06-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 19:02:39-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2025 10:03:03-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad garantizar los derechos adquiridos de los docentes universitarios nombrados bajo la vigencia de la Ley N.º 23733, quienes, al momento de su incorporación a la carrera docente universitaria, cumplieron con todos los requisitos legales y académicos exigidos por la normativa vigente de aquel entonces.

Con la promulgación de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en el año 2014, se establecieron nuevos requisitos académicos para el ejercicio de la docencia universitaria, fijando en sus artículos 82 y 83 la obligación de contar con grados de Maestro y Doctor según el nivel o categoría docente. Si bien tales disposiciones respondieron a la necesidad de elevar la calidad educativa y fortalecer la meritocracia, su aplicación sin un régimen diferenciado para los docentes nombrados bajo la legislación anterior ha generado situaciones de inequidad y amenaza de vulneración de derechos laborales consolidados.

El proceso de adecuación previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria ha debido ser prorrogado en múltiples oportunidades, evidenciando la imposibilidad material y económica de un sector significativo de docentes universitarios especialmente de universidades públicas de cumplir con los nuevos requisitos, debido a limitaciones de edad, recursos y acceso a programas de posgrado.

De acuerdo con estimaciones del propio sistema universitario, alrededor del 25 % de los docentes ordinarios aún no ha logrado completar la adecuación a los requisitos de la Ley 30220, lo que pone en riesgo la estabilidad laboral y el funcionamiento institucional de diversas facultades y programas académicos.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La promulgación de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en el año 2014, introdujo un nuevo marco normativo para la educación superior en el Perú, estableciendo requisitos más estrictos para el ejercicio de la docencia universitaria, especialmente en lo referido a los grados académicos exigidos para cada

www.congreso.gob.pe

categoría docente.

El artículo 82 de la citada ley dispone que para ejercer la docencia universitaria se requiere el grado académico de Maestro como mínimo, y el artículo 83 exige el grado de Doctor para acceder a la categoría de Profesor Principal. Estas disposiciones, si bien orientadas a elevar la calidad académica, no establecieron un tratamiento diferenciado para los docentes universitarios nombrados con anterioridad a la vigencia de dicha ley, quienes accedieron a sus cargos conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley N.º 23733, Ley Universitaria anterior.

La Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30220 estableció un plazo para que los docentes universitarios se adecuen a los nuevos requisitos académicos. Dicho plazo, inicialmente fijado en cinco años, no ha sido prorrogado por el Congreso de la República y debido a las dificultades materiales, económicas y etarias que enfrentan los docentes, especialmente en las universidades públicas se estaría vulnerando los derechos sociolaborales de los docentes universitarios.

En ese contexto, una proporción considerable de docentes universitarios aún no ha logrado adecuarse a los nuevos requisitos, lo que genera una situación de inseguridad jurídica, vulneración de derechos adquiridos y riesgo de recategorización o separación de la carrera docente universitaria.

De manera concreta, los principales problemas identificados son:

Amenaza de pérdida de derechos adquiridos:

los docentes nombrados bajo la Ley N.º 23733 podrían ser recategorizados o cesados por no cumplir con los nuevos requisitos académicos, pese a haber accedido legalmente a sus cargos.

Inseguridad jurídica e inequidad normativa:

la coexistencia de diferentes regímenes sin una cláusula de protección clara genera interpretaciones contradictorias entre las universidades, SUNEDU y el Ministerio de Educación.

Impacto negativo en la estabilidad institucional universitaria: la eventual separación de un número significativo de docentes afectaría el funcionamiento de programas académicos, la investigación y la formación profesional.

Ausencia de una solución definitiva:

las sucesivas prórrogas de la disposición transitoria han sido medidas paliativas, sin resolver el fondo del problema estructural que afecta a cientos de docentes con larga trayectoria académica.

En suma, la falta de un marco legal permanente que garantice los derechos adquiridos de los docentes nombrados bajo la Ley N.º 23733 ha originado un problema de orden jurídico, laboral e institucional, que requiere una solución legislativa clara y definitiva.

Por ello, se propone modifica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.º 30220, Ley universitaria, a fin de ampliar el plazo de adecuación y garantizar los derechos adquiridos de los docentes nombrados bajo el régimen de la ley n.º 23733, y asimismo garantizar a la vez la continuidad del servicio educativo universitario y el respeto a los principios de meritocracia y autonomía universitaria.

III. ANÁLISIS DE NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

Necesidad. - La presente iniciativa legislativa responde a una necesidad jurídica, social e institucional urgente.

En el ámbito jurídico, se evidencia una falta de regulación expresa que garantice los derechos adquiridos de los docentes universitarios nombrados bajo el régimen de la Ley N.º 23733, quienes accedieron legítimamente a la carrera docente conforme a las normas vigentes en su momento. La Ley N.º 30220, al establecer nuevos requisitos académicos sin una cláusula permanente de protección transitoria, ha generado inseguridad jurídica, vulnerando los principios constitucionales de irretroactividad de la ley, seguridad jurídica y protección de derechos adquiridos (artículos 103 y 26 de la Constitución Política del Perú).

En el ámbito social, la falta de una disposición clara ha provocado una situación de incertidumbre laboral entre miles de docentes universitarios, en su mayoría

pertenecientes a universidades públicas, quienes enfrentan limitaciones de edad, recursos económicos y acceso a programas de posgrado. Esto se traduce en una injusticia social y profesional, que afecta tanto al magisterio universitario como al sistema de educación superior nacional.

Desde una perspectiva institucional, la ausencia de una solución definitiva amenaza la continuidad académica y administrativa de las universidades públicas, ya que un eventual cese o recategorización masiva de docentes podría afectar gravemente la oferta educativa, la investigación y la gestión universitaria.

Por tanto, la necesidad de modificar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.º 30220, Ley universitaria, a fin de ampliar el plazo de adecuación y garantizar los derechos adquiridos de los docentes nombrados bajo el régimen de la ley n.º 23733 justificando la constitución de un mecanismo legal para garantizar la estabilidad laboral, los derechos adquiridos y la sostenibilidad del sistema universitario nacional.

Viabilidad. - La propuesta es jurídica, técnica y económicamente viable.

Desde el punto de vista jurídico, la modificación se encuentra plenamente sustentada en los principios constitucionales de seguridad jurídica, protección de derechos adquiridos, autonomía universitaria (artículo 18) y razonabilidad de la norma. No contraviene los fines de la Ley Universitaria, sino que los complementa y equilibra, conciliando la mejora de la calidad educativa con el respeto a los derechos del docente.

Desde el punto de vista técnico, la incorporación de una disposición complementaria final no altera la estructura normativa ni la coherencia interna de la Ley N.º 30220, sino que introduce una precisión interpretativa y protectora que facilita su correcta aplicación por parte de las universidades, SUNEDU y el Ministerio de Educación.

Desde el punto de vista económico, la propuesta no implica gasto público adicional, dado que no crea nuevas plazas ni beneficios económicos. Su aplicación se circunscribe a reconocer los derechos ya adquiridos por los docentes, sin generar impacto presupuestal alguno en el Tesoro Público ni en las universidades públicas.

En consecuencia, la iniciativa resulta plenamente viable en términos normativos, técnicos y financieros, siendo factible su implementación inmediata una vez promulgada.

Oportunidad. - La presente propuesta es oportuna por diversas razones:

Fin de la última prórroga vigente; el plazo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30220 vence el 31 de diciembre de 2025, lo que hace imperativa la adopción de una medida definitiva antes del cierre de dicho periodo legislativo.

Prevención de conflictos laborales y judiciales; la incertidumbre normativa actual ha generado controversias administrativas y demandas judiciales que podrían multiplicarse si no se establece una solución legislativa clara.

Estabilidad del sistema universitario; garantizar la permanencia y estabilidad de los docentes con larga trayectoria académica fortalece la institucionalidad universitaria y evita interrupciones en la enseñanza y la investigación.

Armonización con los fines de la reforma universitaria; la medida no se opone al espíritu de la Ley 30220, sino que lo complementa, permitiendo una aplicación justa y proporcional de los nuevos estándares de calidad sin afectar derechos previos.

Demanda legítima del sector universitario; diversos gremios docentes, universidades públicas y autoridades académicas han solicitado al Congreso la revisión de la normativa para asegurar un tratamiento justo y razonable para los docentes nombrados antes de la vigencia de la Ley N.º 30220.

Por todo lo expuesto, la presente iniciativa legislativa se presenta en un contexto de urgencia y oportunidad política y social, constituyéndose en una respuesta legislativa necesaria, viable y oportuna para consolidar un equilibrio entre la reforma universitaria y la protección de los derechos adquiridos del magisterio nacional.

IV. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley se sustenta en el marco jurídico nacional vigente y

en los principios constitucionales que regulan el derecho a la educación, la autonomía universitaria, la estabilidad laboral y la seguridad jurídica. A continuación, se señalan las normas y fundamentos que respaldan la propuesta:

Constitución Política del Perú

Artículo 2, inciso 2: Reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación, lo que implica garantizar un trato justo y equitativo a los docentes universitarios en función de las normas vigentes al momento de su nombramiento.

Artículo 18: Establece que las universidades son comunidades académicas autónomas en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Esta autonomía comprende la potestad de organizar la carrera docente y de reconocer los derechos derivados del régimen universitario previo.

Artículo 26: Dispone que en toda relación laboral se deben respetar los principios de irrenunciabilidad de derechos, interpretación más favorable al trabajador y continuidad laboral, los cuales amparan la estabilidad de los docentes universitarios nombrados conforme a leyes anteriores.

Artículo 103: Señala que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones jurídicas existentes, pero no tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorece al reo. Este principio respalda que los docentes nombrados bajo la Ley N.º 23733 mantengan los derechos adquiridos conforme al marco normativo vigente en su momento.

Ley N° 23733 Ley Universitaria (derogada parcialmente)

Promulgada el 17 de diciembre de 1983, estableció los principios, fines y estructura del sistema universitario peruano, reconociendo la carrera docente universitaria como un régimen especial sujeto a nombramiento mediante concurso público de méritos, garantizando la estabilidad y promoción de los docentes en función de su desempeño académico y antigüedad.

Esta ley fue el marco bajo el cual se desarrollaron los procesos de nombramiento de miles de docentes universitarios que hoy mantienen su condición ordinaria y categoría, por lo que constituye el fundamento jurídico de sus derechos

adquiridos.

Ley N.º 30220 Ley Universitaria (vigente)

Promulgada el 3 de julio de 2014, esta norma regula el funcionamiento del sistema universitario y establece nuevas condiciones para el ejercicio de la docencia universitaria. Entre las disposiciones relevantes destacan:

Artículo 82: Dispone que para ejercer la docencia universitaria se requiere contar como mínimo con el grado académico de Maestro.

Artículo 83: Señala que para la categoría de profesor principal se exige el grado académico de Doctor.

Tercera Disposición Complementaria Transitoria: Establece un plazo para la adecuación de los docentes a los nuevos requisitos de grados académicos. Dicho plazo ha sido prorrogado sucesivamente, sin solución definitiva para los docentes nombrados antes de la vigencia de esta ley.

Si bien esta ley busca fortalecer la calidad educativa y promover la meritocracia, su aplicación indiscriminada ha generado afectación a los derechos adquiridos de los docentes incorporados bajo la Ley N.º 23733, lo que justifica una corrección legislativa mediante la incorporación de una nueva disposición complementaria final de carácter permanente.

Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV, numeral 1.4 del Título Preliminar: Reconoce el principio de razonabilidad, conforme al cual las decisiones de la administración pública deben guardar proporción entre los medios empleados y los fines públicos que se buscan alcanzar. La aplicación estricta de la Ley 30220 sin considerar regímenes anteriores resulta desproporcionada frente a los derechos de los docentes.

Convenios Internacionales y Principios Laborales Universales

Convenio N.º 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): Prohíbe toda discriminación en materia de empleo y ocupación por motivos ajenos a la capacidad o méritos.

Convenio N.º 158 de la OIT: Establece que ningún trabajador puede ser

despedido sin causa justificada relacionada con su capacidad o conducta.

Recomendación de la UNESCO sobre la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior (1997): Reconoce que los docentes universitarios deben gozar de seguridad en el empleo, estabilidad profesional y respeto a los derechos adquiridos, promoviendo políticas de desarrollo académico sin menoscabar su situación laboral.

V.EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, que modifica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, tiene efectos directos sobre el marco normativo que regula la carrera docente universitaria en el país, produciendo los siguientes impactos jurídicos y administrativos de alcance nacional:

Reconocimiento y protección de derechos adquiridos:

La norma reafirma el principio constitucional de irretroactividad de la ley y garantiza la continuidad de los derechos laborales, académicos y pensionarios de los docentes universitarios nombrados bajo la Ley N.º 23733, asegurando que conserven su condición y régimen de origen en el ejercicio de la docencia universitaria.

Ampliación del plazo de adecuación normativa:

Establece un nuevo periodo complementario de diez (10) años para la adecuación progresiva de las universidades públicas y privadas al régimen docente dispuesto por la Ley N.º 30220, otorgando seguridad jurídica y previsibilidad institucional en la gestión universitaria a nivel nacional.

Armonización normativa del sistema universitario:

La modificación introduce coherencia entre las disposiciones de la Ley N.º 23733 y la Ley N.º 30220, evitando contradicciones en la interpretación de derechos docentes y fortaleciendo la unidad del sistema jurídico en materia de educación

www.congreso.gob.pe

superior.

Fortalecimiento de la autonomía universitaria:

La norma reafirma el principio de autonomía reconocido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, otorgando a las universidades la facultad de gestionar internamente sus procesos de adecuación y reconocimiento de derechos sin vulnerar la estabilidad de los docentes nombrados.

Prevención de conflictos laborales y judiciales:

Al establecer un marco legal definitivo, se previene la proliferación de procesos contencioso-administrativos y demandas judiciales vinculadas a ceses, recategorizaciones o desconocimiento de derechos, contribuyendo a la estabilidad laboral y la paz social en el sector universitario.

Efecto derogatorio e interpretativo:

La modificación tiene carácter interpretativo y complementario, sin derogar expresamente disposiciones anteriores, pero prevalece sobre toda norma, reglamento o directiva que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente ley, en especial aquellas que limiten los derechos adquiridos de los docentes universitarios.

Alcance nacional:

La aplicación de la presente ley es de vigencia nacional, obligatoria para todas las universidades públicas y privadas del territorio peruano, así como para los organismos del sistema universitario (Ministerio de Educación, SUNEDU, y otros entes reguladores), quienes deberán adecuar sus disposiciones internas al nuevo marco legal.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Análisis de los Costos

La implementación de la presente iniciativa legislativa no genera gasto público adicional ni compromete recursos del Tesoro Público, ya que no crea nuevas

plazas, beneficios económicos, ni incrementos remunerativos para los docentes universitarios.

Los docentes a los que se refiere la propuesta ya forman parte del sistema universitario público y perciben sus remuneraciones dentro del marco presupuestal aprobado anualmente por las universidades. Por tanto:

- No se requiere modificación presupuestal en el Ministerio de Educación ni en las universidades públicas.
- No implica creación de nuevas obligaciones financieras para el Estado.
- No conlleva incremento de la planilla docente ni costos asociados a beneficios adicionales.
- No se demandan recursos logísticos ni administrativos nuevos, puesto que su aplicación depende únicamente de la adecuación normativa interna de las universidades y su reconocimiento formal.

En suma, el costo de la implementación de esta ley es nulo para el erario nacional, al tratarse de una norma de carácter declarativo, interpretativo y garantista, que tiene por finalidad preservar derechos preexistentes y no crear nuevas obligaciones financieras.

Análisis de los Beneficios

La propuesta legislativa genera beneficios jurídicos, institucionales, sociales y económicos indirectos, tanto para las universidades públicas como para el Estado y la sociedad peruana en su conjunto:

a) Beneficios jurídicos

- Restablece la seguridad jurídica y la protección de derechos adquiridos, evitando vulneraciones a los principios constitucionales de irretroactividad de la ley y estabilidad laboral.
- Disminuye el riesgo de litigios judiciales y procesos administrativos por despidos, recategorizaciones o ceses injustificados de docentes, lo que reducirá el gasto público en defensa legal y posibles indemnizaciones.

b) Beneficios institucionales

- Garantiza la continuidad del servicio educativo universitario, evitando la pérdida de cuadros académicos de alta experiencia y trayectoria profesional.
- Fortalece la autonomía universitaria, al permitir que las universidades gestionen su planta docente de manera estable y previsible.
- Contribuye a la sostenibilidad de los programas de pregrado y posgrado, asegurando la permanencia de docentes ordinarios y principales con experiencia acumulada.

Beneficios sociales

- Protege los derechos de cientos de docentes universitarios de larga trayectoria, evitando situaciones de exclusión laboral por causas ajenas a su desempeño profesional.
- Promueve la justicia social y equidad generacional dentro del sistema universitario, reconociendo los aportes históricos de los docentes formados bajo la Ley N.º 23733.
- Evita conflictos laborales y protestas sociales en el sector universitario, contribuyendo a la paz social y al fortalecimiento del diálogo académico.

d) Beneficios económicos indirectos

- La reducción de litigios judiciales y procedimientos administrativos implica un ahorro de recursos públicos en defensa legal y posibles reparaciones.
- La estabilidad docente contribuye a mantener la eficiencia institucional y la calidad académica, evitando costos por rotación o reemplazo de personal especializado.
- Favorece el uso eficiente del presupuesto público universitario, priorizando la inversión en infraestructura, investigación y mejora académica antes que en conflictos laborales.

El balance costo–beneficio de la propuesta es altamente favorable. Mientras que los costos son nulos o insignificantes, los beneficios son múltiples,

www.congreso.gob.pe

sostenibles y estratégicos para el fortalecimiento del sistema universitario peruano.

La modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.º 30220, Ley universitaria, a fin de ampliar el plazo de adecuación y garantizar los derechos adquiridos de los docentes nombrados bajo el régimen de la ley N.º 23733, garantiza:

- Resolver de manera definitiva una controversia legal que afecta a cientos de docentes y universidades.
- Reforzar la gobernabilidad universitaria y la estabilidad institucional.
- Evitar gastos judiciales innecesarios.
- Fortalecer la justicia social y el reconocimiento del mérito académico.

Por lo tanto, desde una perspectiva económica, social e institucional, el impacto de la presente iniciativa legislativa es positivo, razonable y sostenible, contribuyendo al equilibrio entre la reforma universitaria y la protección de los derechos laborales y académicos adquiridos.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa que incorpora la Undécima Disposición Complementaria Final a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, se encuentra plenamente alineada con los principios, objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular con aquellos vinculados al desarrollo humano, la equidad social, la educación de calidad y la institucionalidad democrática.

El Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, constituye un compromiso político y social entre el Estado y la sociedad peruana para definir políticas de Estado orientadas al desarrollo sostenible, la justicia social y la gobernabilidad democrática. En ese marco, la presente propuesta guarda correspondencia con los siguientes compromisos y políticas de Estado:

Política de Estado N.º 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho

La propuesta refuerza el principio de legalidad, la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, al establecer una norma que protege los derechos adquiridos de los docentes universitarios nombrados conforme a la Ley N.º 23733.

Con ello, se evita la vulneración de derechos laborales consolidados, se respeta la irretroactividad de la ley y se promueve la confianza en las instituciones del Estado, garantizando la predictibilidad del orden jurídico.

Política de Estado N.º 10: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura

La propuesta se vincula directamente con la Política de Estado N.º 10, que busca asegurar el acceso a una educación superior de calidad, inclusiva y sostenible, en el marco del respeto a los derechos del personal docente.

Garantizar la estabilidad de los profesores universitarios de larga trayectoria es condición indispensable para mantener la continuidad académica, la investigación científica y la formación integral de los estudiantes.

Política de Estado N.º 12: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

La modificación propuesta promueve la igualdad de trato entre generaciones de docentes universitarios, evitando discriminaciones derivadas de cambios normativos posteriores a sus nombramientos.

La protección de los derechos adquiridos de los docentes nombrados bajo la Ley N.º 23733 es un acto de justicia social y equidad intergeneracional, que garantiza que los cambios legislativos no afecten injustamente a quienes ingresaron a la carrera docente conforme a las reglas anteriores.

Política de Estado N.º 19: Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado

La incorporación de la Undécima Disposición Complementaria Final fortalece la eficiencia administrativa del sistema universitario, al eliminar la incertidumbre jurídica y los conflictos derivados de interpretaciones diversas sobre la aplicación de la Ley N.º 30220.

Con una norma clara y permanente, se reducen los procesos contenciosos, reclamos administrativos y costos judiciales, contribuyendo a una gestión

universitaria más eficiente, transparente y centrada en la función educativa.

Política de Estado N.º 23: Garantía de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas

La iniciativa reafirma el compromiso del Estado con la protección de la dignidad del docente universitario, quien constituye un pilar fundamental en la formación de profesionales, investigadores y ciudadanos.

Garantizar la estabilidad laboral y el reconocimiento de los derechos adquiridos es una forma concreta de respetar la dignidad humana en el ámbito del servicio público universitario.

VIII.VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Política de Estado N.º 1.- Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho Correspondencia con la Agenda Legislativa 2025:

Objetivo 1. - Fortalecimiento de la democracia y del Estado de Derecho, Eje 1. La iniciativa reafirma el principio de legalidad y la seguridad jurídica, pilares del Estado de Derecho, al garantizar la vigencia de derechos adquiridos por los docentes universitarios. Con ello, contribuye al equilibrio entre la potestad normativa del Estado y la protección de las personas frente a eventuales afectaciones derivadas de cambios legislativos.

Política de Estado N.º 10.- Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad Correspondencia con la Agenda Legislativa 2025:

Objetivo 2. – Desarrollo con equidad y justicia social, Eje 12 (Tema 37: Modificaciones a la Ley Universitaria). La propuesta fortalece la educación pública superior al asegurar la continuidad académica, la experiencia docente y la investigación universitaria. De esta manera, garantiza la sostenibilidad del sistema educativo y la formación de capital humano altamente calificado, en coherencia con los fines del desarrollo nacional.

Política de Estado N.º 12.- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación Correspondencia con la Agenda Legislativa 2025:

Objetivo 2. – Desarrollo con equidad y justicia social, Eje 11 (Temas 31 y 32: Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social; igualdad en las relaciones laborales). La norma propuesta elimina situaciones de desigualdad entre generaciones de docentes y protege a quienes fueron nombrados bajo un régimen legal anterior, consolidando la equidad intergeneracional y el trato justo en el servicio público universitario.

Política de Estado N.º 19.- Afirmación de un Estado eficiente, transparente

www.congreso.gob.pe

y descentralizado Correspondencia con la Agenda Legislativa 2025:

Objetivo 4 – Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado, Eje 24 (Modernización y eficiencia de la gestión pública). Al establecer reglas claras y estables sobre la situación de los docentes universitarios, se fortalece la eficiencia administrativa, se reducen los conflictos judiciales y se promueve una gestión universitaria más transparente y predecible.

Política de Estado N.º 23.- Garantía de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas Correspondencia con la Agenda Legislativa 2025:

Objetivo 4 – Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado, Eje 28 (Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia). La iniciativa reafirma la dignidad del docente universitario como sujeto de derechos, garantizando la estabilidad laboral y la protección de sus derechos fundamentales, en consonancia con la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de derechos humanos.